

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 158.

Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del art. 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteriano en el término municipal de Soto de San Esteban, que fué declarada oficialmente con fecha 3 de Mayo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 9 de Julio de 1935.

1169

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 159.

Del puesto de la Guardia civil de Abejar me comunican, que en la noche del 4 al 5 del actual, ha desaparecido de un corral de las afueras del pueblo de Cabrejas del Pinar, un potro de un año, pelo negro, paticalzado de las dos extremidades traseras.

Dicho semoviente se hallaba allí depositado desde hacía quince días por el Ayuntamiento de aquel pueblo, por haberlo encontrado abandonado en su término municipal, y era propiedad del vecino de Abejar Emilio Almería.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que si fuera visto en algún término de la provincia, el Alcalde del mismo se lo comunique al de Abejar.

Soria 9 de Julio de 1935.

1171

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 160.

El Alcalde de Piquera me comunica con fecha 7 de los corrientes, que el vecino D. Fausto Hinojar Ruperez, tiene recogida una paloma mensajera de las señas siguientes: pata derecha un anillo de goma letra A núm. 97, un anillo de plata con la inicial Portugal 33 un ramo y núm. 194703; pata izquierda, un anillo de plata con el nombre de Ricardo Zaller Duque Loule A V núm. 70 Lisboa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 9 de Julio de 1935.

1170

El Gobernador,
F. CORPAS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de las Cortes con arreglo a lo prevenido en el artículo 42 de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga por treinta días más, a partir del 13 de los corrientes, el estado de alarma declarado por decreto de 10 de Mayo último, con sujeción a lo preceptuado en la vigente ley de Orden público, en los territorios de los Gobiernos generales de Asturias y Cataluña (con excepción de Barcelona y su provincia, en que se mantiene el estado de guerra decre-

tado en 28 del próximo pasado) y en las provincias de Madrid, Zaragoza, Guipúzcoa, Vizcaya, León, Huesca, Navarra, Palencia, Santander y Teruel y plazas de soberanía: Ceuta y Melilla.

Art. 2.º Se prorroga por igual número de días, a contar desde la misma fecha, el estado de prevención en las restantes partes del territorio nacional.

Dado a Madrid a cinco de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Presidente del Consejo de Ministros, ALEJANDRO LERROUX GARCIA.

(Gaceta del día 6 de Julio.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETOS

Dispone la ley de Autorizaciones al Ministro de Agricultura, de fecha 9 de Junio último, que la cantidad primordial destinada a cubrir los gastos originados por las operaciones de compra de trigo y los subsiguientes de ellas derivados se satisfagan cargándolos al fondo constituido, con la percepción del canon de una peseta por quintal métrico de trigo vendido. Mas comoquiera que la recaudación de las cantidades de esta naturaleza por las Juntas comarcales de Contratación de trigo comienza en la actualidad, y resulta a todas luces insuficiente para sufragar los gastos que van a producirse en la iniciación de las operaciones de compra de trigo, en tanto engrosan las cantidades reunidas en concepto de canon, es preciso arbitrar recursos de otra índole que faciliten el primer desarrollo de la operación ya planteada.

A satisfacer esta finalidad se encamina el presente decreto, por el cual se allega, con carácter reintegrable, la cantidad estimada precisa de momento, tomándola de fondos que a la postre, por el objeto de su aplicación regulada, guardan ciertas analogías con el servicio que se va a realizar.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Agricultura para que de los remanentes actuales existentes en la cuenta de Tesorería en el Banco de España a disposición del Servicio Nacional de Crédito agrícola, destinados a préstamos con garantía de depósito de trigo y a cuyas finalidades

se refieren los decretos del Ministerio de Agricultura de 9 de Mayo de 1933 y 31 de Agosto de 1934, disponga hasta de 500.000 pesetas para aplicarlas a los gastos originados por las compras de trigo, en sustitución, momentáneamente, de los medios que a tal fin señala el artículo 3.º de la ley de Autorizaciones de fecha 9 de Junio último.

La cantidad tomada la irá ingresando el Ministro de Agricultura en dicha cuenta de Tesorería, a disposición del Servicio Nacional de Crédito agrícola, fraccionadamente, con el 5 por 100 de la recaudación obtenida por las Juntas comarcales de Contratación, mediante el cobro del canon de una peseta por quintal métrico de trigo vendido, según dispone la citada ley y el reglamento de 25 de Junio último para su ejecución, y ello a medida que el Ministerio vaya haciendo las liquidaciones parciales de los ingresos conseguidos con la percepción del canon de referencia.

Dado en Madrid a cinco de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Agricultura, NICASIO VELAYOS VELAYOS.

(Gaceta del día 6 de Julio.)

Ha sido siempre preocupación de cuantas personas se han interesado en la defensa de los pequeños productores de trigo, que generalmente son siempre los que más necesidad tienen de vender sus modestas cosechas tan pronto como la recolectan para atender a la satisfacción de sus más perentorias y apremiantes necesidades, arbitrar un medio o procedimiento que pudiese impedir su explotación por los compradores de escasos miramientos y escrúpulos que, amparándose en aquella necesidad o por el exceso de ofertas, les permite adquirir el fruto de su esfuerzo a precios inferiores a los que regulaban el mercado, y siendo preciso corregir tal abuso, realizando la política social de proteger al desvalido y al humilde contra la codicia de los inhumanos fines de lucro de los negociantes, más atentos a su enriquecimiento que al dolor y la miseria de la clase social más acuciada por la necesidad, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º A partir del día siguiente al en que se publique este decreto en la *Gaceta de Madrid* las Juntas provinciales y comarcales de Contratación de trigos no admitirán ofertas para la venta en cantidad superior a 200 quintales métricos.

Art. 2.º Es condición indispensable para que la inscripción de ofertas produzca la venta:

a) Que se haga individualmente dicha oferta.

b) Que se refiera a trigo recolectado por el oferente en tierras por él cultivadas; o sea, productos de rentas de fincas de su propiedad o pago de servicios.

La contravención de lo dispuesto en este último apartado entrañará el delito de falsedad y llevará consigo la nulidad de la adquisición y la imposición de una multa equivalente al 25 por 100 del valor del trigo ofrecido.

Art. 3.º El orden de preferencia para la venta será la de menor a mayor cantidad.

Art. 4.º El productor o propietario que realice una venta de trigo ofrecido a las Juntas provinciales o comarcales no tendrá derecho a inscribir una nueva oferta hasta transcurrido un mes de aquella venta, si antes, por las necesidades del mercado o por aumento de demanda del cereal, la Junta por medio de anuncios en el *Boletín oficial* de la provincia, no invitase a los tenedores de trigo a realizar nuevas ofertas.

Si para vulnerar esta disposición el poseedor del trigo se valiera de otra persona, el hecho constituirá el delito de falsedad; la oferta se considerará anulada, y como sanción administrativa se le impondrá la multa del 25 por 100 del valor del trigo ofrecido.

Art. 5.º Transcurrido el primer mes de ofertas, las Juntas no admitirán otras nuevas hasta que no se haya vendido por lo menos las dos terceras partes del trigo inscrito, siguiéndose la misma norma en los meses sucesivos. En este caso la tercera parte del trigo ofrecido y no vendido tendrá preferencia para su salida al mercado con respecto a los que después ofrecieran.

Si antes de transcurrir cualquiera de los meses las demandas de compra de trigo dejaran reducidas las ofertas a una tercera parte, la Junta podrá admitir otras nuevas hasta la terminación del mes siguiente.

Art. 6.º El denunciante de las infracciones a que se refiere este decreto, una vez comprobadas, tendrá derecho a percibir el 20 por 100 del importe total de la multa impuesta cuando ésta se haga efectiva.

Dado en Madrid a cinco de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Agricultura, NICASIO VELAYOS VELAYOS.

(*Gaceta* del día 6 de Julio.)

ORDEN

Habiéndose producido las circunstancias previstas en el artículo 14 de la ley de Autorizaciones al Ministro de Agricultura, de fecha 9 de Junio último, por decreto de este Departamento, fecha 2 del actual, se au-

toriza al titular del mismo para concertar la ejecución del servicio de retirada de trigo, y su posterior salida al mercado, a que se refiere la ley citada, por provincias y regiones, con las entidades agrícolas o económicas que ofrezcan para ello las debidas garantías.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

Abrir concursos públicos para la realización del servicio de retirada y posterior movilización de trigo con sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta y por un plazo de diez días naturales, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid*.

De la presente orden y pliego de condiciones se dará cuenta al Consejo de Ministros con la mayor urgencia y, en el caso de que éste acordase introducir alguna modificación, el plazo no comenzará a contarse sino desde el momento en que aquélla se inserte en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 6 de Julio de 1935.—NICASIO VELAYOS.

Pliego de condiciones

Base 1.ª Las entidades agrícolas o económicas que acudan al concurso serán españolas, y las proposiciones se referirán a una o varias provincias o regiones de aquéllas en que se establece la adquisición de trigo para regular su mercado.

Habrán de responder las propuestas concreta y ordenadamente a las siguientes circunstancias:

A) Retirada del mercado nacional, previa adquisición por compra y cuenta del Estado, hasta un número de toneladas de trigo representado en las provincias de Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Logroño, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza, por el número de quintales métricos pignorados en el Crédito agrícola, más aquella cantidad restante hasta las 400.000 toneladas, que corresponden a cada una de ellas, determinada según el modo expresado en el apartado 2.º del artículo 4.º del reglamento para la ejecución de la ley de 9 de Junio último.

En las provincias de Alava y Lérida el cupo se fijará exclusivamente mediante el cálculo indicado en segundo lugar en el párrafo anterior.

Toda esta clase de antecedentes se hallarán a disposición de los concursantes en las oficinas de las Secciones Agronómicas.

B) Tanto alzado por quintal métrico de trigo, o sea, suma de gastos generales que calcule y prima a que alude el apartado 6.º del artículo 13 de la ley de Autorizaciones, por el cual realizará, mediante su propia organización de personal y material y bajo su dirección, el conjunto de operaciones comprendidas entre la descarga del trigo para su almacenaje y la carga del cereal para su salida definitiva al consumo; es decir, incluidas estas dos tareas toda la manipulación, estiba, vigilancia, cuidado, conservación, desestiba, etcétera de la mercancía.

C) Plazo que no podrá ser superior a cinco días, a partir de la fecha de la firma del contrato, en el cual la entidad se hará cargo de la mercancía y de las responsabilidades adquiridas directamente por las Secciones Agronómicas en el servicio de compra de trigo

que ya vienen realizando para continuarlos seguidamente.

D) Exposición detallada del plan de organización de servicios en la parte que concierne a la entidad adjudicataria.

Base 2.^a La entidad adjudicataria queda obligada:

a) A pagar al contado el trigo que adquiera, previa la recepción total de cada partida y su almacenaje, al precio que fije el Ingeniero o su delegado, teniendo en cuenta para ello lo prescrito en el reglamento de 27 de Junio del presente año y las instrucciones posteriores.

b) A realizar las compras por el siguiente orden de prelación, establecido en la ley de Autorizaciones de 9 de Junio:

1.º Trigos pignorados en el Servicio Nacional de Crédito agrícola.

2.º Trigos ofrecidos a las Juntas provinciales, y dentro de ellos, por este orden:

a) Los pertenecientes a las Paneras sindicales, Cooperativas o Asociaciones agrícolas.

b) Los que garanticen préstamos pignoraticios de entidades bancarias.

c) Los que afiancen préstamos pignoraticios de otras procedencias; y

d) Los demás trigos ofrecidos por particulares, según orden cronológico de ofertas.

Dentro de cada uno de estos conceptos el adjudicatario se atenderá, para efectuar las compras, a la instrucción que reciba del Ingeniero Jefe de la provincia.

c) A adquirir el trigo retirable en las condiciones de sano, limpio, seco, de buena calidad y libre de semillas extrañas o que las contengan en cantidad siempre inferior al 3 por 100, teniendo presente para la determinación de todas estas circunstancias el contenido del artículo 7.º del reglamento de 27 de Junio para la ejecución de la ley.

El Ingeniero o su delegado, al fijar el precio de cada partida, según se dice en el apartado a) de esta base, observará el estado en que se encuentra el cereal, y si no lo hallase en condiciones de recibo, el adjudicatario no lo comprará.

d) A ingresar en la sucursal del Banco de España en la provincia, en la cuenta abierta por el Ministro de Agricultura bajo el epígrafe «Cuenta corriente de canon sobre venta de trigo a nombre y disposición del Ministro de Agricultura», las cantidades que recaude por concepto de canon de una peseta por quintal métrico de trigo, a que se refiere el artículo 3.º de la ley de Autorizaciones, y que forzosamente habrá de cobrar en todas las compras que realice, y ello con la periodicidad que le señale el Ministro, sin que este plazo pueda ser nunca superior a cinco días.

e) A tomar a su cuenta las mermas y daños que por todos conceptos sufra el trigo almacenado, que serán apreciadas y valoradas por los técnicos del Ministerio de Agricultura, excepto cuando la entidad adjudicataria pruebe, a satisfacción del técnico, que unas u otras fueron producidas por causa de fuerza mayor.

En el primer supuesto la entidad sufrirá la merma o sustituirá el trigo dañado por otra cantidad de igual peso y de la misma clase o análoga, y si por las circunstancias del mercado ello no resultare posible, se cargará su importe a la cuenta de la entidad.

En cualquier caso la diferencia de precio entre el de adquisición y aquel en que se venda el trigo perjudicado, del modo dispuesto en el apartado f) de esta

misma base, será siempre de cuenta del adjudicatario.

f) A avisar al Jefe de la Sección Agronómica tan pronto observe que alguna partida del trigo almacenado desmerece en valor por sufrir ataques de insectos, enmohecimiento o por otras causas semejantes, y no quedar aquélla, en consecuencia, en condiciones de continuar almacenada, sin exposición a mayores riesgos. El Ingeniero Jefe visitará el almacén en cuestión en el plazo de los diez días siguientes al en que haya recibido el aviso, y si transcurrido el octavo no sucediera así, el adjudicatario dará noticias del caso a la Comisión delegada a que se refiere el artículo 13 de la ley.

El Ingeniero autorizará, si procede, la venta de la partida de que se trate y la sustitución de la misma, a tenor de lo previsto en el apartado anterior.

g) A arrendar los locales aptos para el almacenaje de los trigos que ha de comprar, asesorándose siempre del Jefe de la Sección Agronómica y utilizando, en primer lugar, los arrendados y ya empleados para las adquisiciones realizadas por las Secciones.

h) A admitir y facilitar las visitas de inspección que a los almacenes de la Compañía giren en cualquier momento el Jefe de la Sección Agronómica o sus delegados.

i) A cumplir estrictamente las órdenes del Ministerio de Agricultura referentes a la fijación del instante en que deben suspenderse las retiradas de trigo, transitoria o definitivamente, antes de alcanzar la cantidad global fijada, y la forma y escalonamiento de la salida definitiva a la venta del trigo retirado.

j) A asegurar con entidades nacionales y contra toda clase de riesgos asegurables el trigo retenido.

k) A admitir que la Comisión delegada, a que se refiere el apartado 7.º del artículo 13 de la ley de 9 de Junio, intervenga e inspeccione la gestión de la entidad, para lo cual ésta dará cuantas facilidades sean precisas incluso en el examen de su contabilidad.

l) A tener al corriente al Ministerio, puntualmente y en detalle y con sujeción a las instrucciones que éste dicte, de la salida del trigo con destino a los diversos compradores, a fin de que el Departamento de Agricultura pueda disponer ordenadamente el ingreso en sus cuentas relativas a esta operación, de los pagos que aquéllos vayan efectuando a medida que lo realicen.

ll) A que quede a favor del Ministerio el mayor numerario obtenido, tanto por el margen diferencial a causa del sobreprecio, si lo hubiere, cuanto por el conseguido con las creces del trigo.

m) A depositar, en metálico o valores, en la Caja general de Depósitos o a dar el aval bancario o particular en o por una cantidad que represente dos pesetas por quintal métrico de trigo que como tope máximo se fije para comprar en la provincia, y en ambos casos a disposición del Ministerio de Agricultura, en concepto de fianza para el supuesto de incumplimiento del contrato.

n) A respetar y cumplir todo lo ordenado en la ley de Autorizaciones, de 9 de Junio del presente año, y en el reglamento para su ejecución, en cuanto no se halle taxativamente expresado en las bases de este pliego de condiciones.

Base 3.^a La entidad adjudicataria tiene derecho:

A) A que primeramente, con cargo a las cantidades que señalan los apartados a) y b) el artículo 2.º de la

ley de 9 de Junio de 1935, y después, con cargo al crédito reseñado en el apartado c) del citado artículo, se le hagan entregas parciales, adelantadas, en concepto de provisión de fondos, para la compra y retención de trigo, acomodándolas al ritmo de las adquisiciones. De estas entregas rendirá cuenta mensual al Ministerio de Agricultura, y, previa aprobación por la Comisión delegada del mismo, el Ministro les dará el visto bueno, sin perjuicio de la liquidación definitiva.

Las cantidades entregadas al adjudicatario por estos tres conceptos no podrán ser invertidas más que en la compra de trigo, única y exclusivamente.

B) A que al finalizar el contrato con el Estado éste entregue a la entidad adjudicataria el tanto alzado por quintal métrico, incluida la prima a que se refiere el apartado B) de la base 1.^a

C) A que se le faculte, en la medida de lo posible, para utilizar los elementos oficiales propios al caso, ya sea para las operaciones que hayan de realizarse, o bien en las consecuencias y ejercicio de acciones y derechos que de ella se deriven.

D) A eximirse del pago de los gastos de contrato, si éstos hubieran de abonarse.

E) A que el Ministro de Agricultura obligue a los fabricantes de harinas a admitir las partidas de trigo que hayan de sustituirse, y a que se refieren los apartados e) y f) de la base 2.^a, al precio que fije la Junta Superior provincial y en el momento que determine el Jefe de la Sección Agronómica.

F) A que se practique la liquidación definitiva de toda la operación antes de 1.º de Julio de 1936, o, en todo caso, antes de fin de dicho año, y que dentro de ese plazo queden hechas las entregas de los saldos que resultaren a favor o en contra del adjudicatario y del Tesoro.

Base 4.^a Para todo lo referente a la ejecución, interpretación y rescisión de los contratos, la entidad o entidades adjudicatarias se someten expresamente a las resoluciones del Ministro de Agricultura, cuyos acuerdos podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, en su caso.

Base 5.^a Las bases precedentes se desarrollarán recogiendo cuantos detalles sean necesarios en los contratos que se suscriban.

REGLAMENTACION DEL CONCURSO

Primero

De conformidad con los artículos 48 y 53 de la ley de Contabilidad, y haciendo uso de la facultad de reducción del plazo para caso de urgencia, se limita el del anuncio de estos concursos a diez días y, en consecuencia, se celebrarán en el local de cada Sección Agronómica provincial el día 17 de Julio corriente, a las doce de la mañana, ante una Junta compuesta por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, como Presidente; el Delegado de Hacienda, el Abogado del Estado de la provincia y un funcionario de la Sección Agronómica, designado por el Jefe, como Secretario.

Cuando se quieran recoger en una proposición varias provincias o regiones, podrá presentarse en una de aquéllas un pliego general comprensivo del conjunto, pero sin que ello exima, tanto en ésta como en las demás provincias que se trate de abarcar, de presentar en cada una el pliego ceñido a la respectiva provincia, a fin de que puedan establecerse las nece-

sarias comparaciones aisladamente en cada una de ellas.

Cada Junta admitirá durante media hora las proposiciones que se presenten. Terminado dicho plazo se hará constar así por el Notario asistente al acto, abriendo éste los pliegos seguidamente y dándose de ellos pública lectura.

Segundo

Las proposiciones, suscritas por los concursantes, se entregarán a la mano, en sobre cerrado y lacrado. Irán reintegradas para su validez con el timbre correspondiente, y se acompañarán las documentaciones pertinentes y el resguardo de la Caja de Depósitos de la respectiva Delegación de Hacienda que acredite haber consignado en ella la cantidad de 15.000 pesetas para cada provincia a que se refiere la proposición, en concepto de fianza provisional para tomar parte en el concurso.

Tercero

La Junta provincial receptora de los pliegos de condiciones informará en el plazo de dos días sobre las propuestas presentadas y seguidamente enviará este dictamen con la demás documentación a la Comisión delegada a que se refiere el apartado 7.º del artículo 13 de la ley. Tan pronto tengan entrada estas documentaciones en la Comisión delegada, ésta pondrá a las propuestas las acotaciones que crea procedente, y en el plazo máximo de tres días, en reunión de dicha Junta presidida por el Ministro de Agricultura, formulará propuesta de adjudicación, quedándole reservada la facultad de declarar desierto uno, varios, e incluso todos ellos, si no le satisficiera las condiciones de una, varias o ninguna de las propuestas presentadas, aun cumpliéndose en ellas todos los requisitos impuestos en el presente pliego.

A base de las propuestas del Ministro de Agricultura, la definitiva adjudicación de los concursos será acordada en Consejo de Ministros y publicada en la *Gaceta de Madrid*.

Cuarto

Resueltos los concursos se devolverá a los concursantes, excepto al adjudicatario, los depósitos provisionales y la documentación que hubieran aportado.

La fianza provisional al adjudicatario, incrementada en la cuantía necesaria para constituir el depósito que garantiza la operación, será devuelta a la liquidación del contrato en la cantidad que resulte libre de responsabilidad.

Quinto

Las entidades adjudicatarias deberán otorgar con el Ministro de Agricultura o su delegado dentro de un plazo de cuatro días naturales, a partir del día en que se les notifique la adjudicación definitiva, el contrato correspondiente. Si alguna de ellas no se presentase a suscribirle en el plazo señalado, quedará anulada la adjudicación y a favor del Estado el depósito provisional, sin perjuicio de las otras responsabilidades determinadas en la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Junio de 1911.

Sexto

La tramitación que han de seguir los expedientes de los concursos será de competencia de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, y si en el curso de de aquélla se produjeran incidencias, las resolverá el Ministro de Agricultura a propuesta del Subsecretario, sin perjuicio en su caso, de las facultades que co-

rresponden a la Junta delegada, mencionada repetidamente en este pliego.

Séptimo

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta.

Madrid, 6 de Julio de 1935.--Nicasio Velayos.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal que exhibe ..., domiciliado en la calle de ... (consígnese, en su caso, la representación que ostenta), enterado del anuncio que publica la *Gaceta de Madrid* del día ... con las condiciones que se exigen para la adjudicación en concurso público de la retirada de trigos, se compromete y obliga a tomar a su cargo la realización del servicio con estricta sujeción a las condiciones señaladas y en las provincias de...

(Fecha y firma del interesado.)

(*Gaceta* del día 7 de Julio.)

SECCION AGRONÓMICA DE SORIA

Circular

Con esta misma fecha ordena el Ministerio de Agricultura a esta Jefatura, que inicie la retirada del trigo sobrante de la cosecha de 1934.

Esta Jefatura, teniendo en cuenta la apurada situación de la clase agricultora, digna siempre de todo apoyo y auxilio, entiende un deber cumplir estas órdenes con la mayor celeridad y sin regatear esfuerzo alguno ni sacrificio, por lo que sin pérdida de tiempo se dispone a organizar este nuevo servicio que tantas dificultades de toda índole no se le oculta ha de ofrecerle en su desarrollo.

Hemos de conseguir la empresa que el Ministerio se ha propuesto con todo éxito. Y éste ha de consistir en que la clase agricultora quede remediada y el Estado no sufra quebranto. Ninguno de estos dos objetivos olvidará esta Jefatura en el desempeño de su misión y así, con todo empeño, solicita de los agricultores en primer lugar y principalísimamente, y de las Juntas comarcales y Delegaciones locales de Contratación de trigo, que le auxilien y presten colaboración, sobre todo los agricultores presentando a la retirada trigos limpios y en inmejorables condiciones de almacenamiento, y las Juntas y Delegaciones cumpliendo los servicios que esta Jefatura les encomiende con toda puntualidad y exactitud, no prestándose además, ni los agricultores ni las Juntas, a *disfrazar* partidas de trigo que por no ser ya propiedad del que lo produjo, al Estado no le interesa retirar, sobre todo si se trata de trigos que el agricultor vendió antes a bajos precios ilegalmente.

Conforme a lo que dispone la ley de Autorizaciones, la retirada se iniciará por el trigo pignorado en el Servicio Nacional de Crédito agrí-

cola, para continuarla sin interrupción con los demás trigos ofrecidos a las Juntas comarcales, y dentro de ellos, primero los pertenecientes a Paneras sindicales, Cooperativas, etc., después los que garanticen préstamos pignoratícios, y luego todos en general hasta terminar con el cupo que de las 400.000 toneladas corresponda a esta provincia, cifra en la actualidad imposible de precisar.

Comenzando la labor, para no perder tiempo, los agricultores que tengan trigos respondiendo de préstamos del Servicio Nacional de Crédito agrícola, y quieran que el Estado los adquiera cancelándoles la deuda, deberán cuanto antes comunicarlo a esta Jefatura, por carta particular si se prefiere, sin olvidar consignar el número de quintales métricos que van a vender. Seguidamente tendrán contestación oportuna estas ofertas.

La escala de precios del trigo para las partidas que adquiera el Estado se consignaron en la circular de esta Sección Agronómica publicada en el núm. 80 del *Boletín oficial* de la provincia.

Ruego a los señores Alcaldes den la máxima publicidad a la presente circular.

Soria 6 de Julio de 1935.—El Ingeniero Jefe,
A. Martínez Borque. 1166

Plagas del campo.—Circular

Como complemento a la orden del Ministerio de Agricultura fecha 25 del corriente, publicada en este *Boletín oficial*, sobre vigilancia y denuncia de los terrenos infectados de langosta, se recuerda especialmente:

1.º Que todos los propietarios, sus representantes, guardas o apoderados y los colonos, en su caso, así como los funcionarios que tenga a su cargo terrenos del Estado y los Ayuntamientos y empresas de ferrocarriles por cuantos terrenos sean de su propiedad, están obligados a declarar ante la Junta local correspondiente, antes del día 15 de Agosto próximo, la relación de las hectáreas que en sus propiedades y fincas que exploten estén infectadas por existir aovación de langosta, indicando a su vez si están dispuestos a realizar por su cuenta los trabajos de extinción, por contar con medios para ello.

2.º Las Juntas locales de Informaciones agrícolas, al recibir y formular la relación de lugares y fincas denunciadas por contener plaga de langosta, bien sea como consecuencia del servicio de vigilancia y reconocimiento a que están obligadas o mediante información por otros medios, detallarán para cada una: a), nombre de lugar; b), denominación de la finca; c), nombre del propietario y del colono, aparcerero o asentado, cuan-

do existan; *d*), cultivo o aprovechamiento a que se dedique, y *e*), superficie denunciada y acotada por contener aovación de langosta.

En lo que respecta a las cañadas, veredas y cordeles, así como en los terrenos baldíos y de propios, se hará constar tal circunstancia.

Estas relaciones de lugares y fincas denunciadas, deberán remitirlas las Juntas locales a esta Sección Agronómica, sin excusa ni pretexto alguno, antes del día 31 de Agosto próximo.

3.º La relación de gastos que podrán acreditar las Juntas locales para el servicio de vigilancia en el término, reconocimiento y acotamiento de los terrenos infectos y notificaciones necesarias, quedará limitada a los jornales estrictamente precisos de guardas, capataces, obreros o delegados de la Junta y a los gastos de material indispensable, cuya cuantía será informada y limitada por esta Jefatura, teniendo presente la importancia de la plaga, extensión del término y riqueza imponible del mismo.

Los mencionados gastos se incluirán en el presupuesto que autorizan a formular los artículos 70 y 71 de la ley de Plagas, cuya confección será obligatoria en los términos en donde se compruebe la plaga.

Ruego muy encarecidamente a los Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de Informaciones agrícolas, divulguen por edicto y pregón las obligaciones especificadas en el apartado primero, para conocimiento de los interesados.

Soria 4 de Julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, A. Martínez Borque. 1150

JUNTA SUPERIOR PROVINCIAL
DE CONTRATACION DE TRIGO

Circular

Por la importancia que en las actuales circunstancias tiene para los agricultores, a continuación se transcribe el art. 21 de la ley de Autorizaciones de fecha 9 de Junio de 1935, rogando a los Sres. Alcaldes de la provincia lo divulguen por edicto y pregón:

«Art. 21 Queda autorizado el Ministro de Agricultura para conceder préstamos a los agricultores con garantía de siembras normales, en la cuantía que estime precisa para atender a los gastos mínimos de recolección y sujetándose a las disponibilidades del Servicio Nacional de Crédito agrícola.»

Soria 6 de Julio de 1935.—El Ingeniero Jefe-Presidente, A. Martínez Borque. 1165

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 18 de Julio próximo, se admitirán en el registro de esta Jefatura y en los de Segovia, Guadalajara, Zaragoza, Logroño y Burgos, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de bacheo y riego superficial del firme con emulsión asfáltica de los kilómetros 131 y 132 y 137 al 141 de la carretera de Burgos a Soria, proyecto formulado con cargo a las bajas de subasta de los del plan general de reparación del año actual, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 37.432'50 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de cinco meses a contar de la fecha de su comienzo y siendo la fianza provisional de 1.125 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, situada en la Plaza de la República, núm. 4, el día 23 de Julio actual, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Secretaria de esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de clase 6.ª (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata; una vez que le sea adjudicado el servicio presentará al contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Asimismo están obligados los licitadores al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 del reglamento general del Retiro obrero obligatorio, fecha 21 de Enero de 1921 (*Gaceta* del 23).

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas, además, al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Soria 3 de Julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 1151

Hasta las trece horas del día 18 de Julio próximo, se admitirán en el registro de esta Jefatura

y en los de Segovia, Gualadajara, Zaragoza, Logroño y Burgos, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación y riego superficial del firme con alquitran de los kilómetros 251 al 257 de la carretera de Taracena a Francia, proyecto formulado con cargo a bajas de subasta de los del plan general de reparación del año actual, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 62.133'35 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses a contar de la fecha de su comienzo y siendo la fianza provisional de 1.865 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, situada en la plaza de la República, número 4, el día 23 de Julio actual, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de clase 6.^a (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata; una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Asimismo están obligados los licitadores al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 del reglamento general del Retiro obrero obligatorio, fecha 21 de Enero de 1921 (*Gaceta* del 23).

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas, además, al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Soria 3 de Julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 1151

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.^a ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Concursillos

En cumplimiento del decreto de 27 de Diciembre último, y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.^o apartados a) y b) de dicho texto legal, se anuncia a concursillos entre Maestros y Maestras de la misma localidad, las siguientes escuelas.

Para proveer entre Maestros

Serón de Nágima, niños, núm. 2, creada por orden de 14 de Junio de 1935 (*Gaceta* del 22.)

Para proveer entre Maestras

Barca, párvulos, creada por orden de 14 de Junio de 1935 (*Gaceta* del 22).

Navaleno, niñas, núm. 2, creada por id. id.

San Esteban de Gormaz, párvulos, creada por id. id.

Serón de Nágima, niñas, núm. 2, creada por id. id., y las resultas que se produzcan en virtud de la resolución de cada uno de estos concursillos.

Pueden tomar parte en los mismos, los Maestros y Maestras propietarios que sirvan en la respectiva localidad de las vacantes que se anuncian, siempre que lleven más de tres años en su actual escuela o de cinco si la obtuvieron por concursillos y al ser provista fuera anunciada como correspondiente a la misma entidad de población de las vacantes anunciadas y figuren en el primer escalafón, siempre que no estén sujetos a expediente gubernativo.

La preferencia en estos concursillos se determinará por el número más bajo del escalafón.

El acto de provisión tendrá el día 15 del corriente mes en sesión pública, ante el Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio de esta capital, la Sra. Inspectora Jefe de 1.^a enseñanza y el Sr. Jefe de la Sección que suscribe, en el salón de actos de la Escuela Normal del Magisterio, a las doce de la mañana, a cuyo acto concurrirán los señores concursantes.

Los señores Maestros y Maestras que reuniendo las condiciones señaladas en este anuncio deseen tomar parte en los concursillos, presentarán sus solicitudes en la Sección Administrativa de 1.^a enseñanza, señalando en las mismas el número en que figuren en el escalafón, hasta las catorce horas del día 14 del mes en curso, dentro de las horas de oficina.

Lo que hace público para conocimiento general.

Soria 1.^o de Julio de 1935.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo. 1161

Ayuntamientos

PORTEL RUBIO

Existiendo paralizada en areas del pósito de este municipio y en poder de la Dirección general de Agricultura (Sección de Pósitos), la cantidad de 4.385'19 pesetas, se anuncia al público para su reparto oportuno, por espacio de ocho días, para que el que desee obtener préstamos pueda solicitarlo directamente de esta Alcaldía o del organismo aludido, en el plazo antes citado.

Portelrubio 7 de Julio de 1935.—El Alcalde, Luis Pérez, 1164

SORIA.—Imprenta provincial.